

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SLOVENSKO, S.A. DE C.V. Y ABASTOS Y DISTRIBUCIONES
INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V.

VS.

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE
ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL DE
OCCIDENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-037/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1213 /2014

México, D. F. a 18 de febrero de 2014

RESERVADO: En su totalidad el expediente
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 16 de enero de 2014
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro
Social: Martha Elvia Rodríguez Violante

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por las empresas SLOVENSKO, S.A. DE C.V. y ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo No. 115.5.0043, de fecha 13 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 16 de enero de 2014, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito de fecha 30 de diciembre de 2013, por el cual el C. [REDACTED] representante legal de la empresa SLOVENSKO, S.A. DE C.V., y [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., nombrando representante común a la persona citada en primer término, presentaron de manera conjunta, inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional número LA-019GYR020-N30-2013, celebrada para la adquisición de víveres, ejercicio 2014, específicamente respecto de los grupos abarrotos, carnes rojas, salchichonería, derivados lácteos, huevo y carne de pollo. -----
- 2.- Por oficio número 00641/30.15/0610/2013, de fecha 23 de enero de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el IMSS, requirió al C. [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, presentara escrito por medio del cual exhibiera original o copia certificada del testimonio de escritura pública con el que acredite fehacientemente la personalidad con la que se ostentó, para actuar en nombre y representación de la empresa ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se le tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-037/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1213 /2014

- 2 -

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.**-Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66 fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable que al momento de plantearla o entablarla se acredite la personalidad con que se ostenta el promovente de la instancia y demostrar que cuenta con las facultades para la interposición de la acción específica y en la instancia intentada, puesto que el acreditamiento de la personalidad constituye un requisito de procedibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 fracción I, párrafos décimo primero, décimo tercero y décimo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...

El escrito inicial contendrá:

I. *El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.*

Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;

...

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

...

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

..."

De la fracción I del artículo antes transcrito, se desprende que el escrito de inconformidad debe contener el nombre del inconforme y de quien promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público y en su párrafo once establece que al escrito de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-037/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1213 /2014

- 3 -

inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente, lo que en el caso no aconteció, toda vez que al escrito de fecha 30 de diciembre de 2013 por el cual las hoy accionantes promovieron su inconformidad, adjuntaron copia simple del poder notarial número 26,969 del cual no se acredita la personalidad del C. [REDACTED] como representante de la empresa ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., por lo anterior con oficio número 00641/30.15/0610/2013, de fecha 23 de enero de 2014, notificado el día 24 del mismo mes y año, visible a fojas 301 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, requirió al C. [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, exhibiera escrito por medio del cual presentara **original o copia certificada del testimonio de escritura pública** con la que acredite fehacientemente la personalidad con la que se ostentó en el escrito de fecha 30 de diciembre de 2013, para actuar en nombre y representación de la empresa ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, en la forma y términos a que hacen referencia los preceptos legales invocados, se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia, lo que en el caso aconteció. -----

Es pertinente precisar, que el oficio número 00641/30.15/0610/2013, de fecha 23 de enero de 2014, fue notificado a la empresa ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., a través del representante común de las hoy inconformes el día 24 del mismo mes y año, como se desprende de la cédula de notificación visible a fojas 305 y 306 del expediente que se resuelve. -----

Establecido lo anterior, el término de 3 días hábiles otorgado en el oficio número 00641/30.15/0610/2013, de fecha 23 de enero de 2014, por el que se le requirió al C. [REDACTED], presentará original o copia certificada del testimonio de la escritura pública con el que acredite fehacientemente la personalidad con la que se ostentó en el escrito de fecha 30 de diciembre de 2013, para actuar en nombre y representación de la empresa ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., de conformidad con el artículo 66 párrafo décimo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del 27 al 29 de enero de 2014, y en el caso que nos ocupa, el C. [REDACTED], quien se ostentó como representante legal de la empresa ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., no dio cumplimiento a dicho requerimiento, toda vez que no fue desahogado dicho requerimiento **dentro del plazo otorgado** al efecto en el oficio número 00641/30.15/0610/2013 del 23 de enero de 2014, ya que de la revisión del expediente en que se actúa, se puede advertir que obra glosado a fojas 312 del expediente en que se actúa, un sobre rotulado, con datos que señalan como remitente a la persona moral SLOVENSKO, S.A. DE C.V., y como destinatario al Órgano Interno de Control en el referido Instituto, dentro del cual se contiene copia certificada del Instrumento Notarial número 65,370, de fecha 25 de octubre de 2006, pasada ante la fe del notario público [REDACTED], notario público número 41 en el Distrito Federal, con anexo conteniendo la certificación hecha por el Licenciado [REDACTED], notario público titular número 77 en Zapopán, Jalisco, de cuyo contenido se aprecia, entre otra información, que la empresa ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., confirió poder para pleitos y cobranzas al C. [REDACTED], sin embargo dicho sobre presenta tres sellos, en el primero se lee **OFICIALÍA DE PARTES ÓRGANO INTERNO DE CONTROL SFP 2014 ENE 30** [REDACTED] se aprecia **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS RECIBIDO 30 ENE 2014** **ÁREA DE RESPONSABILIDADES**, y en el tercero

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-037/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1213 /2014

- 4 -

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS RECIBIDO 30 ENE 2014 DIVISIÓN DE INCONFORMIDADES; por lo que resulta, sin lugar a duda, que dicho sobre y su contenido fue recepcionado en el Órgano Interno de Control en el mencionado Instituto del día 30 de enero de 2014, lo que lleva a concluir válidamente que el desahogo de la prevención al [REDACTED], quien se ostentó como representante legal de la empresa ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., fue hecha de manera extemporánea, toda vez que con fecha 24 de enero de 2014, le fue notificado el citado acuerdo, corriendo el plazo de 3 días hábiles del 27 al 29 de enero de 2014, y el sobre que contiene el poder con el que se acredita personalidad ingresó ante esta autoridad administrativa, el 30 del mismo mes y año. -----

En virtud de lo señalado anteriormente y al no desahogar la prevención dentro del término de tres días establecido por esta Autoridad Administrativa en el oficio número 00641/30.15/0610/2014, de fecha 23 de enero de 2014, se le hace efectivo al C. [REDACTED], quien se ostentó como representante legal de la empresa ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., el apercibimiento decretado en el oficio de cuenta, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer, y en consecuencia, **por desechado el escrito de inconformidad** de fecha 30 de diciembre de 2013, en términos del precepto 66 fracción I décimo primero, décimo tercero y décimo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al no acreditar la personalidad con la cual se ostentó en el escrito de inconformidad de fecha 30 de diciembre de 2013. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial visible a fojas 2111-2112 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, que establece: -----

PERSONALIDAD EN EL AMPARO. *Aun cuando es cierto que el artículo 13 de la Ley de Amparo establece que cuando alguno de los interesados tenga reconocida su personalidad ante la responsable, tal personalidad será admitida en el juicio de garantías para todos los efectos legales, debe entenderse que dicho precepto no es aplicable cuando la personalidad del promovente del amparo se encuentra controvertida ante la propia responsable y la cuestión relativa se plantea nuevamente en el juicio constitucional. Si en un caso, los testimonios notariales no contienen la transcripción de las actas de asambleas de accionistas en las que se haya designado al otorgante de los poderes como administrador general de las sociedades, ni la transcripción de las escrituras constitutivas de las mismas, debe estimarse que dichos testimonios notariales son insuficientes para acreditar la personalidad, pues no basta la sola afirmación del notario para acreditarla, ni para acreditar la existencia de una sociedad, sino que debe transcribir lo conducente en los documentos en que se apoyan las estimaciones, o, al menos, hacer una relación lo suficientemente clara que haga factible el conocimiento de su contenido y alcances, pues, de lo contrario, se deja a quienes representan intereses contrarios en la imposibilidad de impugnar las estimaciones del notario ante la autoridad que corresponda, y es al juez del amparo a quien compete resolver en definitiva sobre las cuestiones señaladas, tanto más que la contraparte no está en posibilidad de hacer valer sus puntos de vista ante el propio notario, pues no tiene ninguna intervención en el otorgamiento del poder."*

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -

RESUELVE

PRIMERO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de esta Resolución y con fundamento en el artículo 66 fracción I, párrafo décimo primero y décimo cuarto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-037/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1213 /2014

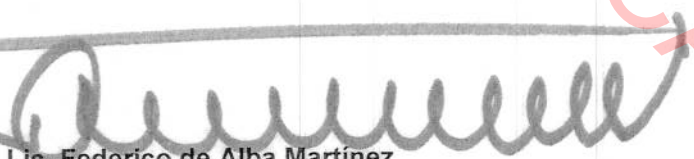
- 5 -

Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el apercibimiento decretado en el Oficio No. 00641/30.15/0610/2013, de fecha 23 de enero de 2014, teniendo por desechado el escrito de inconformidad de fecha 30 de diciembre de 2013, presentado por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa SLOVENSKO, S.A. DE C.V., y por el C. [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., nombrando como representante común a la persona citada en primer término, contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional número LA-019GYR020-N30-2013, celebrada para la adquisición de víveres, ejercicio 2014, específicamente respecto de los grupos abarrotes, carnes rojas, salchichonería, derivados lácteos, huevo y carne de pollo, por no haber acreditado dentro del plazo al efecto otorgado la **personalidad** con la que se ostentó en su promoción. -----

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por los hoy inconformes, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----


Lic. Federico de Alba Martínez

Para:



Dr. Marcelo Castellero Manzano.- Director General de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Belisario Domínguez No. 1000, Col. Independencia, C.P. 44340, Guadalajara, Jalisco.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732

c.c.p Lic. Gustavo Adolfo Aguilar Espinosa de los Monteros.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Jalisco.

MCCHS*ING*TCN

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3
FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA
LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON
COLOR GRIS CONTIENE DATOS
CONFIDENCIALES.

